



PODER LEGISLATIVO

Cámara de Senadores

Secretaría General

Dirección de Procesos y Actualización Documental

CÁMARA DE SENADORES

EXP: PS-25 03042

FECHA DE SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

16.- Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5°, 10°, 15°, Y ABROGA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 6389/19 'QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIÉSEL", presentado por los senadores Lizarella Valiente, Javier Zacarías Irún, Juan Carlos Galaverna Ortega, Pedro Díaz Verón, Antonio Barrios, Patrick Kemper, Natalicio Chase, Zenaida Delgado Hernán Rivas, Alfonso Noria, Hermelinda Alvarenga de Ortega y Noelia Cabrera, de fecha 27 de noviembre de 2025.

GIRADO A LAS COMISIONES DE:

- | |
|---|
| 1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO. |
| 2.- HACIENDA Y PRESUPUESTO. |
| 3.- ECONOMÍA, COOPERATIVISMO, DESARROLLO E INTEGRACIÓN ECONÓMICA LATINOAMERICANA. |
| 4.- ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, POBLACIÓN, AMBIENTE, PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE. |
| 5.- CUENTAS Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO. |
| 6.- INDUSTRIA Y COMERCIO. |
| 7.- CIENCIAS, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y FUTURO. |

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A:	VUELVE A:



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

1/7

Asunción, 27 de noviembre de 2025.

Señor Presidente

Tenemos el agrado de dirigirnos a S.E. a fin de poner a consideración y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, el Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5°, 10°, 15°, Y ABROGA EL ARTICULO 9° DE LA LEY N° 6.389/19 «QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIÉSEL”**”. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 203 de la Constitución Nacional, concordante con el Artículo 105 del Reglamento Interno de la H.C.S. se acompaña la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle a S.E. con nuestra mayor consideración.

Juan Carlos Nino Galaverna
Senador Nacional

Pedro Díaz Veró
Senador Nacional

Dr. Antonio Barrios F.
Senador de la Nación

David Livas

Zenaida Delgado
Senadora Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Lizarella Valiente
Senadora de la Nación

A su Excelencia
Senador Basilio Núñez, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S.



Alfonso Noria Duarte
Senador de la Nación

Victor...
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Proyecto de Ley “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º, 10º, 15º, Y ABROGA EL ARTICULO 9º DE LA LEY N° 6.389/19 «QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIÉSEL»”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley “*QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º, 10º, 15º, Y ABROGA EL ARTICULO 9º DE LA LEY N° 6.389/19 «QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIÉSEL»*”, pretende aumentar el impulso a la industria nacional de los biocombustibles con todos los beneficios que ello implica: Social (generación de puestos de trabajo), Económicos (mayor aprovechamiento de la materia prima nacional, retención de divisas al no importar combustibles de origen fósil), y Ambientales (reducción de emisiones contaminantes), entre otros.

El cambio normativo también se apoya en un marco jurídico sólido: la Ley N° 2.748/2005 “De Fomento de los Biocombustibles”, la Ley N° 6.389/2019, la Ley N° 5.211/2014 “De Calidad del Aire” y su Decreto Reglamentario N° 1.269/2019, que establecen objetivos claros para la reducción de contaminantes atmosféricos y la mejora de la calidad del aire en beneficio de la salud pública. En este marco, los biocombustibles aptos para motores diésel representan una alternativa válida para la reducción de los gases de efecto invernadero, contribuyendo a un modelo energético más limpio y sostenible.

Asimismo, la Ley N° 7190/2023 “De Créditos de Carbono” y su Decreto reglamentario N°3369/2025, habilitan la generación de reducciones verificables de emisiones y su incorporación en mercados de carbono, lo cual transforma la sustitución del diésel fósil por biodiésel en una oportunidad no sólo ambiental, sino también económica, al crear activos ambientales con valor comercial. De este modo, cada litro de biodiésel incorporado en la matriz energética nacional reduce emisiones contaminantes, mejora la calidad del aire, dinamiza la economía y fortalece el cumplimiento de los compromisos internacionales del Paraguay en el marco del Acuerdo de París.

Actualmente, existen 9 empresas en el país habilitadas por el MIC para la producción y comercialización de biodiesel, de las cuales, 6 están inactivas, y un posible crecimiento de la demanda del mercado, crearía un impulso para su reactivación.

Cuanto al porcentaje de mezcla del biodiesel en el gasoil de los países vecinos, se tiene la Argentina con 7,5%, Brasil con 15%, la nueva pondría a nuestro país de acorde con los demás países de la región.

Es importante mencionar que en el art. 2 de la Ley N° 904/63 “*QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO*”, dice: “*promover la producción y fomentar el desarrollo de las industrias básicas, tales como las de combustibles sólidos y líquidos; y las de aprovechamiento de fuentes energéticas;*”.

Así mismo, este proyecto de Ley es presentado con la intención de estimular el impacto económico y social de la industria de biocombustibles en la economía nacional, debido al dinamismo que el sector presenta.

Handwritten signature in blue ink

Pedro Díaz Verón
Senador Nacional

Juan Carlos Nando Galavanna
Senador Nacional

Zenaida Delgado
Senadora Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Dr. Antonio Barriol Lizarella
Senador de la Nación

Handwritten signature in black ink

Gonzalo Noria Duarte
Senador de la Nación

Handwritten signature in black ink



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

SITUACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE BIODIESEL EN PARAGUAY

Hasta el año 2019, año en que se promulgó la Ley N° 6.389, en el país existían 5 Plantas productoras de biodiesel, con una capacidad instalada de producción de 124.110 m3/año, y actualmente, se sumaron 4 empresas más (con una inversión estimada de más de 30 millones de USD), dedicadas a la producción de biodiesel, que elevó la capacidad instalada a 256.850 m3/año (107 % más), originándose este importante crecimiento a partir de la Ley N° 6.389/19, que creó un ambiente favorable para la previsibilidad de la inversión en el país.

A partir de la implementación de la Resolución N° 1.276/23 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MINIMO DE MEZCLA OBLIGATORIA DE BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIESEL PARA EL GASOIL TIPO III Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 481 DE 04 DE MAYO 2023", que dispone el aumento del porcentaje de mezcla del biodiesel del 2% al 5% (v/v) en el gasoil Tipo III, se incrementaron sustancialmente la producción y venta del biodiesel. En el siguiente cuadro se aprecia la evolución de la industria a partir de la Resolución mencionada comparando el tercer trimestre/2023 (corte al 2%) con el cuarto trimestre/2023 (periodo de transición del corte de 2 % al 5 %) y los trimestres de los años 2024 y 2025 (corte al 5%), así como los precios promedios de venta de biodiesel a las mezcladoras en los periodos mencionados, pudiéndose apreciar el impacto del aumento del volumen de producción y venta en la reducción del precio del biodiesel.

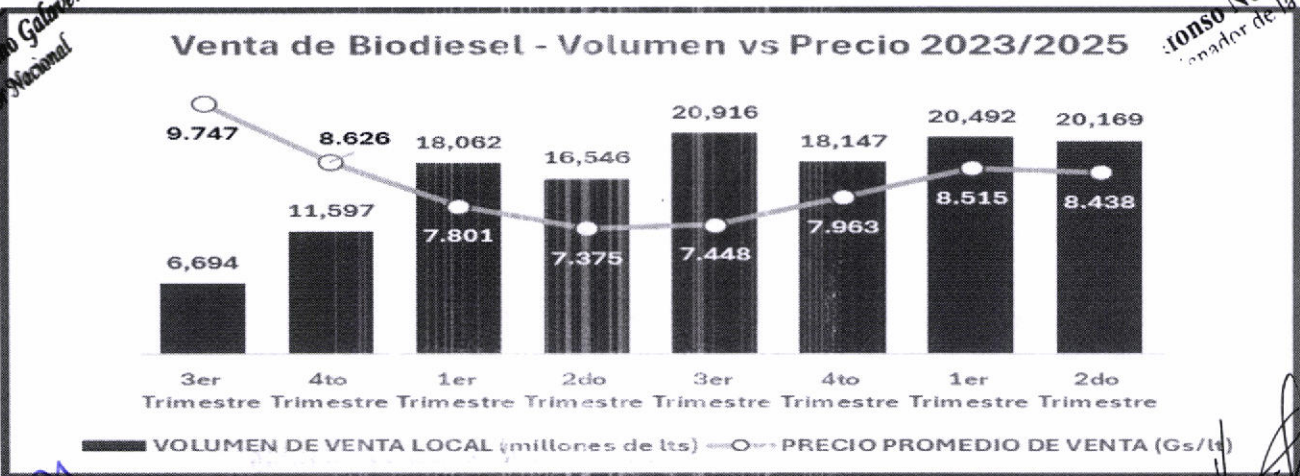
Año	Periodo	Volumen de venta local (en millones de lts)	Variación e/periodos	Precio promedio de venta (Gs/lit)	Variación e/periodos
2023	3er trimestre	6,694		9.747	
2023	4to trimestre	11,597	73%	8.626	-12%
2024	1er trimestre	18,062	56%	7.801	-10%
2024	2do trimestre	16,546	-8%	7.375	-5%
2024	3er trimestre	20,916	26%	7.448	1%
2024	4to trimestre	18,147	-13%	7.963	7%
2025	1er trimestre	20,492	13%	8.515	7%
2025	2do trimestre	20,169	-2%	8.438	-1%

JAVIER BRACEROS

Pedro Díaz Verón
Senador Nacional

Francisco Carlos Nango Gabarima
Senador Nacional

Ronson Notia Duarte
Senador de la Nación



De los cuadros presentados, se resalta que en el 4° trimestre/2023, justo después de la entrada en vigencia de la Resolución 1276/2023, "Por la cual se establece el porcentaje mínimo de mezcla

Dr. Antonio Barrios F.
Senador de la Nación

Zenaida Delgado
Senadora Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Lizarella Valiente
Senadora de la Nación

David Casas



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

obligatoria de biocombustible apto para la utilización en motores diésel para el gasoil tipo III y se abroga la Resolución n°481 de 04 de mayo 2023”, el volumen de venta local de biodiesel fue 73% superior al 3er trimestre del mismo año, y tuvo como consecuencia, una reducción de 11% en el precio de venta del producto. Esto se mantuvo hasta el 3er trimestre/2024, momento donde se dio el mayor volumen de venta, y desde ahí se mantiene constante, sin grandes variaciones, en lo que se refiere al volumen y precio de venta del biodiesel, e incluso con algunas variaciones al alza del precio del referido producto.

Así mismo, desde la entrada en vigencia de la resolución mencionada hasta junio/2025, en cuanto a las divisas retenidas por el uso del biodiesel como sustituto del gasoil, se evitó la salida del país de aproximadamente 85,7 millones de U\$D, permitiendo contar con una independencia energética en relación a los combustibles fósiles importados en su totalidad actualmente-

Además, el ingreso al país de 22,66 millones de U\$D en el mismo periodo, por la exportación de biodiesel a Europa, gracias a las características técnicas del biodiesel producido por los productores promovidos, que cumplen con los requisitos más rigurosos en cuanto a calidad con certificaciones internacionales, y tener un mercado local seguro, en cuanto a volumen, que permita un precio final del producto que sea competitivo a nivel internacional.

Por otra parte, para la producción de biodiesel del año 2023, se utilizó aproximadamente 34.200 m3 (31.500 ton.) de aceite vegetal (mayoritariamente de soja); mientras que, en el año 2024, se utilizó 87.000 m3 (80.000 ton.) de aceite de vegetal, esto representa un aumento del valor agregado de la producción primaria, que aún puede expandirse considerando la producción actual de biodiesel, que corresponde al 34 % de la capacidad instalada de las empresas productoras de biodiesel.

Finalmente, el hecho de contar con abundante materia prima, tecnología avanzada que producir biodiesel de calidad certificada internacionalmente, la situación geográfica estratégica, precios cada vez más competitivos y políticas adecuadas, generarán un escenario favorable tanto para el aumento y atracción de inversiones como para posicionar aún más al país, como un referente regional en el tema de los biocombustibles.

ARGUMENTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN Y ABROGACIÓN

ARTICULO 5°

La modificación propuesta del artículo 5° busca potenciar: la independencia de factores externos en cuestiones energéticas, mejorar el aprovechamiento de productos que hoy pertenecen al sector primario dándoles un mayor valor agregado y apoyar al desarrollo de las industrias del sector con el fin de potenciar el impacto positivo económico y social en el país.

El hecho de establecer 5 % (cinco por ciento) en el porcentaje mínimo en la Mezcla Obligatoria, y el 20 % (veinte por ciento) como máximo, asegura un piso que hoy en día, según la normativa vigente, es el máximo posible, asegurando un mercado que permite a los productores de biodiesel una previsibilidad que incide directamente en los costos de producción, y hacer inversiones para una constante mejora. Asimismo, ayuda al cumplimiento del compromiso del gobierno en cuestiones medioambientales internacionales.

Además, dentro de los límites de variación de 5 % a 20 % establecidos en la propuesta presentada, permita a la Autoridad de Aplicación establecer un porcentaje o un rango de porcentaje, creando una flexibilidad en la oferta de biodiesel que se pueda adaptar a la coyuntura económica y social actual que favorezca a todos los actores hasta el consumidor final dentro de la cadena de biodiesel.

Zenaida Delgado
Senadora Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Lizarraga
Senadora Nacional

Juan Carlos Nono Colanoverna
Senador Nacional

Pedro Díaz
Senador Nacional

Dr. Antonio Barrios
Senador de la Nación

[Handwritten signature]

Enso Noria Duarte
Senador de la Nación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Esto, asegura el apoyo a los productores de biodiesel que actualmente tienen una capacidad ociosa importante con un producto de alta calidad, y que el país, con una posición geográfica privilegiada, podría impulsar inversiones privadas en el sector, y considerando la economía de escala, permitiría un escenario favorable para el consumidor final. Finalmente, la propuesta permite al país alinearse a las tendencias de los países vecinos de la región en cuanto al porcentaje de mezcla del biodiesel en el gasoil (Argentina 7,5 % y Brasil 15 % de porcentaje de mezcla obligatoria).

ARTICULO 9°

La abrogación propuesta del artículo 9° de la Ley N° 6389/2019, obedece a que lo dispuesto en ese artículo, así como en el art. N° 27 del Decreto N° 3500/2020 que reglamenta la Ley N° 6389/2019, y lo dispuesto en su Resolución reglamentaria N° 796/2020, referente a las funciones de la Unidad Interinstitucional de Monitoreo y Fiscalización, ya no cumplen con su cometido, debido a que estas funciones ya las viene cumpliendo el MIC como Autoridad de Aplicación, generándose una superposición de dichas funciones.

ARTICULO 10°

La modificación propuesta al artículo 10° busca impulsar la mejora ambiental con la innovación tecnológica y el desarrollo productivo, fomentando, a través de la misma, el crecimiento de un mercado naciente como lo es el del carbono, y, mediante esto, generar un puente normativo que permitirá que las reducciones de emisiones del sector de biocombustibles sean certificadas, trazables y comercializables, generando mayores beneficios, ya sea ambientales y económicos a todos los actores del sector, impulsando mayores inversiones en tecnologías limpias

Al incorporar el componente ambiental en la modificación del artículo que hoy se limita a lo tecnológico y productivo asegura que el fomento al sector no solo busque mayor competitividad económica, sino también mayor impacto positivo en la calidad del aire, en la salud pública y en la resiliencia frente al cambio climático. Esto actualiza y alinea al sector industrial con las políticas nacionales de mitigación y acción climática y de esta manera el sector de biocombustibles podrá posicionarse como motor de desarrollo sostenible

ARTICULO 15°

La modificación propuesta al artículo 15° busca ampliar la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la exportación. Actualmente dicha exención rige únicamente para la venta de productos al mercado local y se busca con la propuesta estimular al sector para enfocarse a la exportación, lo cual fomenta el crecimiento económico y la inserción de Paraguay en los mercados internacionales de combustibles renovables. Así también, la propuesta aporta mayor claridad sobre la exención del IVA en las adquisiciones que realice la industria.

Luego de la exposición de motivos y la argumentación correspondiente, queda justificada la propuesta de modificación de los artículos 5°, 10°, 15°, y la abrogación del artículo 9° de la Ley N° 6389/2019.

Lizarena Valiente
Senadora Nacional

Juan Carlos Pardo Galarza
Senador Nacional

Pedro Díaz Verón
Senador Nacional

Dr. Antonio Barrios F.
Senador de la Nación

Zenaida Delgado
Senadora Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Alfonso Noria Duarte
Senador de la Nación

David Díaz



6

CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°:

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5°, 10°, 15°, Y ABROGA EL ARTICULO 9° DE LA LEY N° 6.389/19 «QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIÉSEL»

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- MODIFICACIÓN. Modifícase los Artículos 5°, 10° y 15° de la Ley N° 6.389/19 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIÉSEL”, cuyo textos quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 5°.- POLÍTICA DE MEZCLA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA MOTORES DIÉSEL. Se establece que la Mezcla Obligatoria local de Biocombustible apto para ser utilizado en motores diésel con el Gasoil Tipo III o el que lo sustituya no será inferior al 5% (cinco por ciento) ni superior al 20% (veinte por ciento).

La mezcla efectiva de un biocombustible apto para ser utilizado por motores diésel deberá ser validada por la autoridad pertinente.

En ningún caso se permitirá la importación de biocombustible apto para motores diésel.

Artículo 10°.- FOMENTO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y POTENCIALIZACIÓN AMBIENTAL. Con el objetivo de elevar los estándares de calidad, eficiencia y competitividad del sector industrial y productivo abocados a la elaboración del biocombustible apto para ser utilizado en motores diésel, en la República del Paraguay, y de manera de consolidar las condiciones necesarias para la sostenibilidad y sustentabilidad de la actividad, la Autoridad de Aplicación podrá recurrir a los Organismos competentes en cuanto a tecnología, innovación, normalización y calidad, a fin de proponer y generar un programa de fomento integral en este sentido. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), así como el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), sin perjuicio de que otros Organismos Nacionales, Internacionales u otras instancias puedan o deban impulsar el desarrollo en los términos de éste

Además, se promoverá la potencialización ambiental de la cadena de valor de los biocombustibles, priorizando la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la mejora de la calidad del aire y la conservación de los recursos naturales.

Artículo 15°.- ASPECTOS TRIBUTARIOS. Los Productores nacionales habilitados por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), que elaboren biocombustible apto para ser utilizado en motores diésel, ya sea con destino a la Mezcla Obligatoria local o para exportación, gozarán, por todo el período de duración del presente régimen, de los siguientes beneficios:

Lizarella Adiente
Senadora de la Nación

Jan Carlos de

Juan Carlos Navarro
Artista Nacional
Senador Nacional

Pedro Díaz Varón
Senador Nacional

Dr. Antonio Barrios F.
Senador de la Nación

[Signature]

[Signature]

Zenaida Delgado
Senadora Nacional
Honorable Cámara de Senadores

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Fonso Noria Duarte
Senador de la Nación

[Signature]
[Signature]



7/7

CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

- a) La exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por las ventas del referido combustible, tanto para la Mezcla Obligatoria local como para exportación. Esta exención también se aplicará a la adquisición de materias primas, insumos, equipos, instalaciones y demás bienes que intervengan de forma directa en el proceso de elaboración del biocombustible. También a los intereses derivados del financiamiento con entidades financieras reguladas por el BCP y a los honorarios por servicios técnicos prestados a los productores.
- b) La exención del pago del Impuesto y/o Tasa a la Importación, como así también de cualquier otro gravamen que pudiera originar la importación de los bienes de capital necesarios para la elaboración del citado producto.
- c) La exoneración del pago del Impuesto al Capital, por los inmuebles necesarios para el desarrollo de la citada actividad.

Los mencionados beneficios serán complementarios de otros beneficios establecidos en leyes especiales.

Artículo 2º.- ABROGACIÓN. Abrogase el Artículo 9º de la Ley N° 6.389/19 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIÉSEL”.

Artículo 3º.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario posteriores a su publicación.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Carlos Masó Galaverna
Senador Nacional

Pedro Díaz Verón
Senador Nacional

Dr. Antonio Barrios F.
Senador de la Nación

David Kings

Lizarella Valiente
Senadora de la Nación

Zenaida Delgado
Senadora Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Alfonso Noria Duarte
Senador de la Nación